CONSIDERANDO

Que el derecho a la información es un derecho fundamental reconocido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que una sociedad democrática supone la evaluación ciudadana sobre los órganos del Estado y ésta, para ser efectiva, requiere que el gobernado cuente con los elementos necesarios para hacer de su juicio un asunto razonado e informado.

Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental al considerar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como sujeto obligado, en su carácter de órgano constitucional autónomo, le señala tener una normatividad propia para garantizar el acceso a la información que obre en su poder.

Que atendiendo a los razonamientos anteriores, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emite el presente Reglamento con la finalidad de ampliar la transparencia de sus actividades y dar a conocer a la sociedad mexicana los alcances de su actuación.

REGLAMENTO PARA LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO DEL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Del objeto.

El presente Reglamento es de orden público e interés social, de observancia general y obligatoria, y tiene por objeto regular los procedimientos internos del Municipio de Metepec, garantizando y ampliando el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de información confidencial de toda persona, la integración, funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia, la Unidad, las Unidades Administrativas y enlaces con base en lo establecido en la Ley, con el fin de constituir un gobierno y administración municipal abiertos que propicien la participación ciudadana y la rendición de cuentas.

Artículo 2. Del fundamento

Este reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 16 párrafo segundo y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 3. Supletoriedad

Es de aplicación supletoria para este Reglamento, lo establecido en:

I. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y
II. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 4. Son sujetos obligados:

I. El Ayuntamiento;
II. Los Organismos Públicos Descentralizados Municipales;
III. Las Empresas de Participación Municipal;
IV. Los Fideicomisos Municipales;
V. Los Sindicatos del ámbito municipal; y
VI. Las personas físicas o jurídicas que recauden, reciban, administren o apliquen recursos públicos municipales, o realicen actos de autoridad.

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Ayuntamiento: El Órgano de gobierno del Municipio de Metepec, México, integrado por el Presidente Municipal, Regidores y Síndicos;

II. Cabildo: El Ayuntamiento que constituido como asamblea deliberante que resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia;

III. Comisión Edilicia: La Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, quien tiene a su cargo analizar y en su caso aprobar los proyectos de Reglamentos que habrán de ser sometidos a consideración del Cabildo para su aprobación y posterior publicación;

IV. Comisión Estatal: La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;

V. Comisión Municipal: La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;

VI. Comité Interno: Comité Municipal de Mejora Regulatoria, integrado con los responsables de cada Dependencia Municipal;

VII. Consejo Estatal: Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;

VIII. CUTS: Clave Única de Trámites y Servicios, en los términos de la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México;

IX. Dependencia: para efectos de este reglamento, las dependencias y/o entidades que integran la Administración Pública Municipal, en términos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Metepec, y demás normatividad aplicable;

X. Dictamen: Opinión que emite la Comisión Estatal sobre los programas, proyectos de regulación, o sobre los estudios;

XI. Dirección General del SEI: Dirección General del Sistema Estatal de Informática, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México;

XII. Disposiciones de carácter general: Bando Municipal, planes, programas, reglas, normas técnicas, manuales, acuerdos, instructivos, criterios, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares;

XIII. Enlace de Mejora Regulatoria: Servidor Público, designado por el titular del Ejecutivo Municipal, como responsable de la Mejora Regulatoria en el Municipio de Metepec, México;

XIV. Estudio: Estudio de Impacto Regulatorio, documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Municipal, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o la modificación de las existentes;

XV. Evaluación de resultados: Procedimiento que realiza la Comisión Municipal respecto de los avances en los programas presentados por las dependencias, al amparo de los mecanismos de medición de avances de mejora regulatoria aprobados por el Consejo Estatal;

XVI. Gobierno del Estado: Gobierno del Estado de México;

XVII. Impacto regulatorio: Efecto que la regulación puede generar en distintos ámbitos del quehacer público, social o económico;

XVIII. Informe de avance: Informe de avance programático de mejora regulatoria que elabora la Comisión Municipal con base en los Programas y de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los Reportes de avance de las dependencias;

XIX. Ley: Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;

XX. Mejora Regulatoria: Es una política Pública indispensable, tendiente a realizar aquellas acciones jurídico administrativas que hagan eficiente el marco jurídico y los trámites administrativos;

XXI. Municipio: El Municipio de Metepec, México;

XXII. Presidente: Presidente de la Comisión Municipal;

XXIII. Proceso de calidad regulatoria: Conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realizan las dependencias sobre su regulación interna, y que tienen por objeto que ésta sea suficiente, integral y congruente;

XXV. Programa Municipal: Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio;

XXVI. Programa Sectorial: Programa Anual de Mejora Regulatoria de la dependencia de que se trate;

XXVII. Proyectos de Regulación: Propuestas para la creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general que para ser dictaminadas presentan las dependencias a la Comisión Municipal;

XXVIII. Registro: Registro Municipal de Trámites y Servicios;

XXIX. Reglamento: Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Metepec, México;

XXX. Reglamento de la Ley: Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;

XXXI. Reporte de Avance: Reporte de avance sobre el cumplimiento del Programa Municipal que las dependencias integran y envían a la Comisión Municipal para los efectos de la Ley y su Reglamento

XXXII. Sistema de Mejora Regulatoria: Conjunto de medidas que deben implementarse para integrar, en una misma lógica normativa, las cargas o trámites administrativos que involucran a dos o más dependencias, con el fin de contribuir a la mejora regulatoria interna de cada una.

TÍTULO TERCERO

DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO

Artículo 5. Naturaleza, función y atribuciones.

I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y las demás disposiciones jurídicas de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;

II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

V. Entregar, en su caso, a las y/o los particulares la información solicitada;

VI. Efectuar las notificaciones a las y/o los solicitantes;

VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;

VIII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, o personal habilitado que sea necesario, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;

X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva y gobierno abierto, procurando su accesibilidad;

XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Municipio;

XIII. Proponer a las y los titulares de la administración pública municipal a los encargados de sus áreas para manejar la información;

XIV. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

XV. Auxiliar y orientar a la o al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;

XVI. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

XVII. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales sólo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;

XVIII. Informar a la o el titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicable;

XIX. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

XX. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

XXI. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales;

XXII. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto;

XXIII. Realizar un Informe Anual de Actividades; y

XXIV. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 6. Procedimiento de responsabilidad.

El Comité, con base en la resolución que emita sobre la inexistencia de información, dará vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento, para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley, según sea el caso.

Artículo 7. De las Infracciones.

Serán infracciones de los titulares de los Sujetos Obligados, del Comité de Transparencia y de las Unidades del Ayuntamiento, las señaladas en los artículos 119, 120 y 121 de la Ley. Serán infracciones de los titulares de las Unidades Administrativas, las señaladas en el artículo 122 de la Ley.

Artículo 8. Sanciones.

Las infracciones antes señaladas serán sancionadas conforme a lo establecido en los artículos 123, 124, 125 y 126 de la Ley.

Artículo 9. Responsabilidades Penal, Civil y Política Los servidores públicos del Ayuntamiento serán sujetos de responsabilidad penal, civil y política conforme a lo establecido en la Ley.

AYUNTAMIENTO DE METEPEC
2022-2024
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO